TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203678

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1072 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO RESIDENCIAL VICTORIA II", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CESAR ALFREDO SILVERO ALVAREZ CON REG. CTCA Nº I-649, CUYO PROPONENTE ES CHANGLIN PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL PABLO ANTONIO RODRIGUEZ ROSAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 6399, CTA. CTE. N° 23-112-18, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO OBRERO, DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 17 de setiembre de 2019.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2430/19 de fecha 12/06/19;** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Cesar Alfredo Silvero Alvarez con Reg. CTCA Nº I-649,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "EDIFICIO RESIDENCIAL VICTORIA II"**, cuyo proponente es **CHANGLIN PARAGUAY S.A.,** y su representante legal es **Pablo Antonio Rodriguez Rosas,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 6399, Cta. Cte. Catastral N° 23-112-18,** ubicada en el lugar denominado Obrero, distrito de Encarnación, Departamento De Itapúa.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 38548/19 de fecha 03/09/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 709/19, de fecha 02 de setiembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la construcción consistirá en: **Planta Baja: 16 cocheras. En piso 1: 13 cocheras. Plantas Tipo, piso 2 al piso 8: 4 apartamentos por piso: 4 apartamentos de 1 dormitorio. Planta piso 9: 1 apto de 2 dormitorios y Terraza solárium, piscina y barbacoa. Sobre piso 10: Sala de tanques.**----------

Que, en cuanto a la **disposición final de los residuos líquidos tiene previsto la conexión a la Red de Alcantarillado Sanitario Cloacal de la Ciudad.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Estudio Geotécnico elaborado por GEO-STAN S.R.L.**----------

Que, el proyecto ha sido analizado por la **Dirección de Recursos Hídricos** cuyo **Informe Técnico De Evaluación DGPCRH N°486/2019.** Corresponde al proyecto con SIAM Nro. Exp 2430/2019, y al Formulario de Recursos Hídricos N° 2830/2019. Se recomienda en relación al tratado de efluentes que se controle que los vertidos a ser dirigidos a la red de alcantarillado, cumplan con la normativa de los reglamentos de la ley 1614/00, para vertido de efluentes a la red de alcantarillado. Se obtengan registros del usufructo del servicio de la ESSAP. En caso de ser necesario el rebajamiento del nivel freático durante la etapa de construcción, y en específico durante la fase de operación será obligación del proponente comunicar al MADES y presentar e implementar un plan de mitigación acorde a la situación planteada en el momento de la construcción, y/o funcionamiento del proyecto y definir el destino del agua del rebajamiento, de tal manera a evitar impactos o daños al ambiente y socioeconómicos a los vecinos del emprendimiento, que cuyos cumplimientos y efectos deberán ser analizados o verificados para los subsiguientes procesos de Auditorías Ambientales.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203679

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1072 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO RESIDENCIAL VICTORIA II", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CESAR ALFREDO SILVERO ALVAREZ CON REG. CTCA N° I-649, CUYO PROPONENTE ES CHANGLIN PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL PABLO ANTONIO RODRIGUEZ ROSAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 6399, CTA. CTE. N° 23-112-18, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO OBRERO, DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley 1614/00 Marco Regulatorio y tarifario del Servicio Público y Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **condicionada a la presentación de los planos de construcción aprobados con el primer Informe de Auditoría Ambiental.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 203678 (doscientos tres mil seiscientos treinta y ocho) y Hojas de Seguridad N° 203679 (doscientos tres mil seiscientos treinta y nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales